

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
SI-99-1142-1	FORSAEL, S.L	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	604.828 121.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	268.000 54.000

ORDEN de 20 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 33 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.- SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.- CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0370-2	BALTASAR DE LA CRUZ, SOC. COOP.	QUINTANA DE LA SERENA	2.289.000	732.000	21.0	1.0
I.A. 00-0380-1	BERNAL VASCO, FRANCISCO	TRUJILLO	25.720.795	9.517.000	0.0	4.0
I.A. 00-0400-1	CARIJA, S.A.	MERIDA	98.750.000	24.984.000	130.3	1.2
I.A. 00-0410-1	HERMANOS LUENGO, C.B.	NAVALMORAL DE LA MATA	17.725.500	3.545.000	3.0	2.0
I.A. 00-0436-1	PRIETO DE LOS REYES, MARTIN	ACEUCHAL	15.329.344	4.292.000	1.0	1.0
I.A. 00-0478-1	VAQUERO CUESTA, JOSE NICASIO	TRUJILLO	72.023.253	24.992.000	6.7	3.0
I.A. 00-0489-1	GONZALEZ CANSECO, DIEGO	VILAFRANCA DE LOS BARROS	1.366.844	273.000	3.7	0.0
I.A. 00-0501-1	CANTERAS DEL TOROTE, S.A.	ALDEA DEL CANO	83.028.000	24.991.000	0.0	4.0
I.A. 00-0552-1	CARMEN CANCHO E HIJOS, S.L.	ESCURIAL	4.000.000	1.000.000	2.0	1.0
I.A. 00-0600-2	CONST. Y REFORMAS VILLAEXTREMEÑA, S.C.L.	VILAFRANCA DE LOS BARROS	10.520.080	1.052.000	4.0	2.0
I.A. 00-0640-1	DE LA CRUZ JIMENEZ, ANA	MADRO-ERA	4.728.900	946.000	1.0	0.0
I.A. 00-0649-2	ALM. DISTRIB. SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.L	FUENTE DEL MAESTRE	7.200.000	720.000	2.5	0.5
I.A. 00-0654-1	ALBERTO ASUAR RAMIREZ E HIJOS, S.L	ALMENDRALEJO	5.800.000	1.508.000	6.6	1.0
I.A. 00-0663-1	FERRALLAS GUAREÑA, S.L.	GUAREÑA	3.883.793	1.204.000	5.3	2.0
I.A. 01-0007-1	PASTELERIA PANADERIA LA ARTESANA C.B.	MERIDA	14.400.388	5.328.000	0.0	4.0
I.A. 01-0011-1	FUERTES PEREIRA, FRANCISCO	QUINTANA DE LA SERENA	2.981.000	596.000	2.0	0.0
I.A. 01-0021-1	CERRAMIENTOS ALJIBE, S.L.	ALISEDA	3.963.464	1.189.000	1.0	2.0
I.A. 01-0042-1	ISLA COCINA, S.A.	PLASENCIA	8.558.580	3.167.000	1.0	8.0
I.A. 01-0051-1	SANCHEZ SERRANO, SILVIA	CEDILLO	21.479.646	5.155.000	0.0	1.0
I.A. 01-0076-1	ARIDOS Y HORMIGONES HNOS. BORREGO, S.L	VALVERDE DE LEGANES	11.636.279	3.840.000	3.1	2.5
I.A. 01-0098-1	TENO LABRADOR, SIXTO	CUACOS DE YUSTE	37.589.757	11.277.000	0.0	2.0
I.A. 01-0104-1	INCADO, S.L	NAVALVILLAR DE PELA	85.715.609	24.943.000	6.8	4.0
I.A. 01-0110-1	AVILA SANTOS, RICARDO	ALBALA DEL CAUDILLO	20.009.769	5.203.000	1.0	1.0

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 01-0112-1	FRUTAVERA, S.L.	JARAZ DE LA VERA	58.076.250	16.261.000	0.0	1.0
I.A. 01-0128-1	CASA RURAL LA ENCARNACION, C.B.	CASAR DE CACERES	25.882.348	6.729.000	2.0	1.0
I.A. 01-0129-7	ALUCRIEX, C.B.	DON BENITO	2.354.695	659.000	0.0	2.0
I.A. 01-0139-1	FEDERICO Y ANTONIO NEVADO ROMERO, C.B.	FERIA	7.771.168	1.943.000	1.0	1.0
I.A. 01-0153-1	DECORACIONES EXTREMEÑAS DECOREX, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	20.113.411	6.235.000	5.0	2.0
I.A. 01-0188-2	DISTRIB. NERTOBRIGA DE FREGENAL, S.A.L.	FREGENAL DE LA SIERRA	26.801.082	2.680.000	3.0	1.0
I.A. 01-0190-1	NOMPARELLA, S.L.	CACERES	1.596.800	319.000	1.0	0.5

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0473-1	MATADERO FRIGORIFICO LA SERENA, S.A.	CASTUERA
I.A. 01-0062-1	GARCIA BARRIENTOS ISABEL	HELECHOSA DE LOS MONTES
I.A. 01-0078-1	REY REY , FAUSTINO	PERALEDA DEL ZAUCEJO

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 01/06/2001 (D.O.E. 26/06/2001)			
I.A. 01-0007-1	PASTELERIA PANADERIA LA ARTESANA C.B.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		14.400.388 5.328.000 4.0	17.900.388 6.623.000 4.0

Orden de 30 de noviembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de la pesca y la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 154/2001 para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio
MANUEL AMIGO MATEOS